

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00004-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 44 de la Constitución de la República proclama: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]”*;

Que el numeral 4 del artículo 46 de la Carta Magna dispone: *“El Estado adoptará, entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones [...]”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 del invocado Texto Constitucional prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el segundo inciso de la Ley Fundamental dispone: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que el numeral 6 del artículo 347 de la misma Constitución de la República, entre las responsabilidades del Estado, contempla: *“[...] 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes [...]”*;

Que el literal m) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los fines de la educación, incluye: *“[...] m) El fortalecimiento y potenciación de los mecanismos de exigibilidad de derechos, la prevención, protección y la restitución de derechos a las y los estudiantes, en todos los casos de violencia, amenaza, intimidación, abuso, maltrato, explotación y cualquier otro tipo de vulneración. Se promoverá el acompañamiento psicológico, legal y social a las víctimas de cualquier tipo de violencia en el sistema educativo nacional [...]”*;

Que el literal h) del artículo 6 de la LOEI prevé: *“[...] h) Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en las y los estudiantes [...]”*;

Que el literal h) del artículo 7 de la Ley ídem, entre los derechos de las y los estudiantes abarca: “[...] h) *Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección [...]*”;

Que el artículo 22 de la LOEI señala: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...]*”;

Que, en lo atinente a la rectoría y niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación, el referido Cuerpo Normativo Orgánico en su artículo 25 establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo - COA prevé: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo - COA, entre los efectos de la delegación, contempla: “[...] *1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional designó a la señora magíster María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que el literal k) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, entre las responsabilidades de la Máxima Autoridad incluye: “[...] *k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]*”;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2019-00020-A, de 10 de abril del 2019 se delegó: “[...] *al Subsecretario/a de Administración Escolar; Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva; Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Buen Vivir; Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo; Subsecretario/a de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación; y, Subsecretario/a de Fundamentos Educativos, además de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación vigente, que a nombre y representación del señor Ministro de Educación, se encarguen de sustanciar, resolver y ejecutar los Recursos Extraordinarios de Revisión relacionados con violencia física, psicológica y sexual detectados entre los miembros de la comunidad educativa. Los recursos serán sustanciados mediante Código Orgánico Administrativo o Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, según corresponda [...]*”;

Que, a través memorando N° MINEDUC-DNP-2022-001032-M, de 05 de octubre del 2022, el Director Nacional de Patrocinio remitió el Informe Técnico N° 064-DNP-2022, de 03 de octubre del 2022, recomendando: “[...] *Emitir un acuerdo ministerial en el que la máxima autoridad delegue a las Subsecretarias del Ministerio de Educación, el conocimiento y resolución de recursos*”;

*extraordinarios de revisión de violencia física, psicológica y sexual. Derogar el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00020-A de 10 de abril del 2019, suscrito por el señor Milton Luna Tamayo, Ministro de Educación de ese entonces [...]*”;

Que, con sumilla inserta en el citado memorando, el Asesor Jurídico del Despacho de la Ministra de Educación manifestó: “[...] *tras el respectivo análisis de la propuesta formulada y en consideración a su efectiva utilidad, sin ninguna observación adicional cúmpleme reasignar de vuelta el memorando, a fin de que se continúe con las gestiones pertinentes para la elaboración y tramitación de los instrumentos normativos correspondientes*”;

Que es obligación del Estado erradicar todas las formas de violencia, investigando y sancionando los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes que han afectado la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas; y,

Que es deber del Ministerio de Educación cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias tendientes a garantizar la eficacia y eficiencia de los actos y acciones técnicas y administrativas, en las diferentes instancias del sistema educativo,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Delegar al Subsecretario/a de Administración Escolar; al Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva; al Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Buen Vivir; al Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo; al Subsecretario/a de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación; y, al Subsecretario/a de Fundamentos Educativos para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, se encarguen de conocer, sustanciar y resolver los recursos extraordinarios de revisión inherentes a los sumarios administrativos que se hubieren instaurado en razón del cometimiento de infracciones de violencia escolar, hostigamiento académico y cualquier otro acto que afecte la integridad física, sexual, psicológica o emocional del estudiantado.

**Art. 2.-** Disponer a las y los funcionarios enunciados que cumplan cabalmente con las responsabilidades y obligaciones previstas en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo debiendo, por tanto, hacer constar expresamente la delegación aquí contemplada en todo acto o resolución que se adopte en el referido marco. En consecuencia, se considerará que los actos y resoluciones expedidos en dicho contexto fueron emitidos por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado. Sin perjuicio de lo expuesto, el eventual incumplimiento de los preceptos legales o reglamentarios objeto de la presente delegación, será puesto en conocimiento de los organismos de control correspondientes.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de este Acuerdo en la página web del Ministerio de Educación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial N°  
MINEDUC-MINEDUC-2019-00020-A, de 10 de abril del 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese y cúmplase-** Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**